

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00678-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: MARIA ROMERO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** contra **MARIA TEMILDA ROMERO ROANO:**

1. Respecto el pagaré No. 51.812.798:

a. Por la suma de \$ 22.193.860,57, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 11023091702., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 3.415.320,82, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 11023091702., debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$ 402.695,14, m/cte., por concepto de intereses de mora de la obligación 11023091702., debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Niegase la pretensión tendiente al cobro de los seguros, como quiera que dicho valor no se advierte incorporado en el pagaré base de ejecución.

a. Por la suma de \$ 49.139.602,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 4593560001866829., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 3.892.251,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 4593560001866829., debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$ 2.437.053,00, m/cte., por concepto de intereses de mora de la obligación 4593560001866829., debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Niegase la pretensión tendiente al cobro de otros cargos, como quiera que dicho valor no se advierte incorporado en el pagaré base de ejecución.

a. Por la suma de \$ 33.447.745,00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 5549330000426138., junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de aquella.

b. Por la suma de \$ 3.074.193,00, m/cte., por concepto intereses corrientes de la obligación 5549330000426138., debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

c. Por la suma de \$ 1.441.509,00, m/cte., por concepto de intereses de mora de la obligación 5549330000426138., debidamente instrumentados en el pagaré base de ejecución.

d. Niegase la pretensión tendiente al cobro de otros cargos, como quiera que dicho valor no se advierte incorporado en el pagaré base de ejecución.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- CUARTO.- Reconózcase personería a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título y la Escritura Publica base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 09 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario